

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **ALCER**

“Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón”

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN, ALCER ALMERIA”, se constituye en ALMERIA (Almería), el día 5 de Mayo de 1981, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artº 2º.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación radicará en la plaza del Carmen, 8 5º 2 de la localidad de Almería (Almería).

#### Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Provincial.

#### Artº 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido, habrá que indicar el plazo de duración.

## CAPÍTULO II

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La asistencia e información a los enfermos del riñón en sus aspectos médicos y sociales, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médicos asistenciales y socio-económicos, así como de la prevención de las mismas.
- c) La atención integral al enfermo renal mayor, favoreciendo su autonomía y la mejora de su calidad de vida y bienestar social, así de su situación socioeconómica.
- d) La asistencia a los enfermos renales jóvenes para fomentar su inclusión social y ofrecerle nuevas oportunidades en los ámbitos formativo y laboral.
- e) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.
- f) la financiación total o parcial de lo referido en el párrafo anterior.
- g) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la asociación.
- h) La integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo normal y la prestación de servicios de ajuste personal y social, haciendo mayor hincapié en la mujer y la juventud.
- i) Fomento de la Actividad Física.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Desarrollo de proyectos tales como la realización de jornadas dirigidas a los intereses del colectivo de enfermos renales.
2. Asistencia psico-social, nutricional y de rehabilitación física al enfermo renal y sus familiares.
3. Actividades divulgativas.

## CAPÍTULO III

### CLASES DE SOCIOS, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y SANCIONES

#### Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios de número.- Podrán ser socios todas aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, y que, a petición propia o de los tutores, sean admitidas como tales por la Junta Directiva de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
- Aceptar el procedimiento establecido para poder acceder a la condición de socio.

Socios colaboradores.- Aquellos que sin beneficiarse de las actividades e iniciativas que establezca la Asociación, deseen contribuir al sostenimiento de la entidad.

Socios de Honor.- Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

#### Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

**Artº 8º.- SANCIONES<sup>2</sup>.**

No está prevista la aplicación de otro tipo de sanciones. De producirse hechos que lo aconsejen, se podrá proponer la convocatoria de una asamblea extraordinaria para dar nueva redacción al presente artículo.

**CAPITULO IV**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artº 9º.- DERECHOS.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artº 10º.- OBLIGACIONES.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

---

<sup>2</sup> La imposición de otro tipo de sanciones deberá estar expresamente prevista en los Estatutos que describirán la conducta sancionable, la sanción a imponer, así como el órgano instructor del expediente y el que impone la sanción

## CAPITULO V

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

##### **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### **Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios<sup>3</sup>.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

##### **Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

---

<sup>3</sup> El porcentaje del número de socios necesario para la convocatoria es orientativo, pudiendo establecerse otro distinto en los Estatutos.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

**Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

**Artº 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA.**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

**Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones,

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

**Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de documento nacional de identidad DNI del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ning n socio podr  representar a m s de cinco socios en una misma celebraci n de la Asamblea.

## SECCION 2<sup>a</sup> DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **Art  18 .-** JUNTA DIRECTIVA: Composici n, Duraci n:

La Asociaci n ser  gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un/a presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tres Vocales. Su mandato tendr  una duraci n de cuatro a os.

Este  rgano estar  formado de forma paritaria por igual n mero de hombres y mujeres, dando as  cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley Org nica 2/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **Art  19 .-** ELECCI N Y SUSTITUCI N.

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.

Los miembros de la Junta Directiva ser n elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Las candidaturas ser n presentadas, (seg n el procedimiento de "listas cerradas"), por el candidato a ostentar la Presidencia, en los plazos establecidos; consign ndose en cada lista, adem s del Presidente, los nombres de los candidatos a los restantes puestos, sin que tengan que figurar en ella los cargos que ser n asignados, posteriormente a la elecci n, por el Presidente.

Cada aspirante solo podr  figurar en una lista, siendo "nula" su candidatura si se presentara en varias.

El "perodo electoral" se abrir  dos meses antes del d a fijado para las elecciones. Las candidaturas podr n ser presentadas (al Secretario y por escrito) hasta 30 d as naturales antes de las elecciones, quedando registradas por el mismo y sellando y entregando una copia de cada candidatura a la Presidencia.

Las candidaturas, una vez agotado el plazo de presentaci n, ser n dadas a conocer a todos los socios, por el Secretario, en un plazo no inferior a quince d as antes de las elecciones.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### **Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria comunicada por escrita a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 21º.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.--
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Juntas Directiva.



**Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

**Artº 23º.- DEL SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artº 24º.- DEL TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

## **Artº 25º.- DE LOS VOCALES.**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

## **Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

### **Artº 27º.- COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

### **Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO<sup>4</sup>.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

### **Artº 29º.- DE LAS ACTAS.**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.**

---

<sup>4</sup> En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constaren el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artº 31º** Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

**Artº 32º.-** PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial <sup>5</sup> de la Asociación es de 0 euros.

**Artº 33º.-** FINANCIACION.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) La junta directiva está autorizada a poder solicitar líneas de crédito y utilizarlas en el caso de que alguna subvención de algunos de los proyectos concedidos, se demore en el ingreso y poder pagar a los técnicos de la asociación.

**Artº 34º.-** EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

---

<sup>5</sup> Si el patrimonio consistiere en bienes o derechos, será necesario relacionarlo en el citado artículo, expresando, seguidamente, su valor económico en euros.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firme*.

#### ARTº 36º DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón ALCER Almería han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto el día 21 de febrero de 2020 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Almería, a 21 de febrero de 2020.

EL SECRETARIO  
David Escudero Otero

LA PRESIDENTA  
Marta Moreno Barón